



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 314-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 30 DIC 2021.

VISTOS:

El Expediente N° 40963 - 2020; Resolución de Órgano Instructor N° 01-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 306-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES**
 - DNI N° : 46307731
 - Cargo : Efectivo de SEPAT
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia Serenazgo y Seguridad Patrimonial.
 - Tipo de contrato : D.L. N° 728
 - Periodo Laboral : Del 01 de noviembre del 2015 a la actualidad.
 - Situación actual : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 023-2020-FAAV-SSSP-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 26 de junio del 2020, el Efectivo de Seguridad Patrimonial – Sr. Francisco Arturo Álvarez Vásquez, informa al Jefe de SEPAT, que el día 26 de junio del 2020, a las 10:40 am, recibió una llamada de la servidora investigada **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES**, la misma que brinda servicio de seguridad en el Área de Logística, los días pares en el turno diurno, manifestando encontrarse delicada de salud y que estaba recibiendo atención en el Tópico de la MPC, por lo que se constituyó al lugar antes mencionado y se entrevistó con la enfermera Irene Tarrillo Ocon – Enfermera de turno, la misma que indico que la servidora investigada **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES**, presentaba un cuadro de estrés y que se la lleve al Centro Médico II, al término de su atención en dicho nosocomio se le indico que presente sus documentos para regularizar su asistencia.

5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 314-2021-OS-PAD-MPC



2. Mediante Informe N° 0175-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 02) de fecha 01 de julio del 2020, el Jefe de SEPAT, hace llegar a la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, copia del documento presentado por trámite documentario por la servidora investigada **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES**, solicitando se le otorgue descanso médico por el periodo de 8 días, presentando un certificado particular.
3. Mediante Informe N° 025-2020-ASGSC-GSC-MPC (Fs. 04 - 06) de fecha 02 de julio del 2020, la Asistente Social de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, informa a la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, sobre la visita domiciliaria a la servidora investigada **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES**, ya que la misma presentó un certificado médico particular desde el día 27 de junio al 04 de julio del 2020 **por diagnóstico gastroenterocolitis infecciosa**; en compañía del efectivo Fernando Huamán López y con el objetivo de realizar la verificación del estado de la servidora, procedieron a realizar dicha visita en su domicilio ubicado en el Km 7 de Huambocancha Alta, donde no se encontró a la servidora y en conversación con su hermana, refirió que la servidora acudió al seguro EsSalud, para corroborar dicha versión se la llamó indicando está que se encontraba realizando un trámite en la MPC y que luego acudiría a EsSalud, indicando además que la servidora se atendió de manera particular y que de acuerdo a los días considerados debería de estar en reposo absoluto dada su condición, adjunta al mismo:
 - a. Fotografía de la vivienda de la servidora investigado **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES**.
 - b. Acta de la Constatación Domiciliaria.
4. Mediante Informe N° 0423-2020-SGSySEPAT-GSC-MPC (Fs. 07) de fecha 03 de julio del 2020, la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, hace llegar e informa al Gerente de Seguridad Ciudadana, sobre la visita domiciliaria realizada a la servidora investigada **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES**.
5. Mediante Informe N° 0366-2020 -GSC-MPC (Fs. 07) de fecha 07 de julio del 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana, informa sobre los hechos sucitados en torno de la servidora investigada **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES** al Director de la Oficina General de Recursos Humanos.
6. Mediante **Proveído N° 40963** (Fs. 08), el Director de la Oficina General de Recursos Humanos remite el presente expediente a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para deslinde de responsabilidades.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 01-2021-OI-PAD-MPC (Exp. N° 40963-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de la servidora investigada **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES** en calidad de Efectivo de SEPAT de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, por la presunta inobservancia al principio de **Veracidad**, regulado en el **Artículo 6° numeral 5°, de Ley del Código de Ética**



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaj Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaj Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 314-2021-OS-PAD-MPC

de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; por presuntamente no haberse expresado con autenticidad en la tramitación del descanso médico requerido ante la MPC, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- *Artículo 6° numeral 5° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Pese a que se ha notificado válidamente a la investigada, mediante Notificación N° 054-2021-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 16) con fecha 18 de enero de 2021, no ha realizado entrega de cargo hasta la fecha, por lo que corresponde continuar el presente procedimiento disciplinario:

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

A la investigada **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES - Efectivo de SEPAT**, se le otorgó descanso médico por el periodo de 8 días, desde el 27 de junio al 04 de julio de 2020, presentando un certificado particular con el diagnóstico de gastroenterocolitis infecciosa¹, por lo que, la investigada debía guardar reposo los días recomendados por el doctor.

En mérito a la facultad de la MPC de verificar por los medios que estime pertinente, la veracidad y alcance de la causa indicada como justificatoria de la licencia solicitada o consentida, como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo de la MPC, en el artículo 72°, con fecha 02 de julio del 2020 la Asistente Social de la Gerencia de Seguridad Ciudadana realiza una visita domiciliar a la investigada constatando que no se encontraba en su domicilio, pese a que el certificado médico presentado se consideraron ocho días de descanso médico a causa de la gastroenterocolitis infecciosa y por ende la servidora debería estar en reposo absoluto, puesto que esta enfermedad imposibilita a la servidora salir a realizar actividades normales máxime si requieren de mucho tiempo (horas), siendo que en el presente caso, la servidora indicó que salió a realizar trámites en la Municipalidad Provincial

¹ <https://www.cun.es/enfermedades-tratamientos/enfermedades/gastroenteritis-infecciosa-aguda>. La gastroenteritis infecciosa es una inflamación y/o disfunción del intestino producida por un germen o sus toxinas, que da lugar a una alteración de su capacidad para regular la absorción y secreción de sales y agua, produciendo diarrea.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 314-2021-OS-PAD-MPC

de Cajamarca y posteriormente iba a ir a ESSALUD, como podría estar fuera de su casa tanto tiempo, si hubiera tenido realmente la enfermedad.

Por otro lado, la servidora no ha sustentado documentariamente que estuviera el 02 de julio del 2020 en los lugares indicados (Municipalidad Provincial de Cajamarca y ESSALUD), en consecuencia, se determina que ha faltado al principio de veracidad, debido a su falta de autenticidad en el trámite para solicitar descanso médico así como del certificado médico presentado, asimismo, al no presentar descargo y los documentos que sustentarían su posición, y coadyuvarían al esclarecimiento de los hechos, con lo cual se determina que la servidora ha incurrido en la falta imputada.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 314-2021-OS-PAD-MPC



- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso, no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso, no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso, no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
En el presente caso, la servidora ha inasistido a su centro de trabajo durante 8 días, en mérito a un documento (Certificado médico) el cual no tiene credibilidad puesto que en este se indica que la servidora tiene una enfermedad por la cual requiere descanso; sin embargo, la servidora estuvo fuera de su casa durante varias horas para realizar trámites en la Entidad, que podrían realizarse de manera posterior y aparentemente en ESSALUD, sin embargo, respecto de estos lugares en los cuales se presentó no existe documentación alguna que lo sustente, por lo cual, también se presume es falso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 314-2021-OS-PAD-MPC

- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte esta condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En el presente caso no configura dicha condición.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON VEINTE (20) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 6° numeral "5" de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Artículo 6°.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 5. **Veracidad**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...), en la Ley N° 278152, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título, enmarcándose en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señala la ley"; por no haberse expresado con autenticidad en la tramitación del descanso médico requerido ante la MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 314-2021-OS-PAD-MPC

resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado **CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES** en su domicilio real que se ubica en Centro Poblado Huanbocancha Alta Km 7.5 (frente a una carpintería) de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

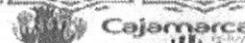
- DISTRIBUCIÓN
- Exp. 40963-2020
 - Interesado
 - Archivo
 - Informática
 - UPDP
 - URyRS
 - STPAD

2



Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 045-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 314-2021-OS-PAD-MPC. (30/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR a la Sra. CELINA OLIVIA ZAMBRANO FLORES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Centro Poblado Huambocancha Alta Km 7.5 (al Frente de una carpintería)-Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **46307731**

Nombre: **Celina Olivia Zambrano Flores.** Fecha: **19.1 01 /2022** Hora: **07:42. am**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 314-2021-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°.....

Relación con el notificado: Fecha...../ 01 / 2022 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 01 / 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2022, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....

MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....

COLOR DE INMUEBLE..... /OTROS DETALLES.....

COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **07:42-am** del **19** / 01 / 2022.

OBSERVACIONES:

CEL.